



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 003-2007-CONSUCODE/PRE

Lima, 03 ENE 2007

VISTO:

El proyecto de Directiva elaborado por la Gerencia de Normas y Procesos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que corresponde a CONSUCODE aprobar las normas complementarias de la normativa con contrataciones y adquisiciones;

Que, las empresas del Estado que prestan servicios postales deben adoptar decisiones inmediatas y flexibles debido a que por razones de mercado, la selección del contratista se ve afectada por la variación imprevisible de frecuencias, itinerarios, destinos y tiempos, entre otros elementos, que se presentan en la prestación de los servicios indicados.

Que, dada la naturaleza y especialidad de las operaciones postales a cargo de las referidas empresas del Estado es necesario establecer disposiciones que regulen estas situaciones excepcionales acordes con los preceptos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

De conformidad con lo establecido en los incisos 28 y 29 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF.

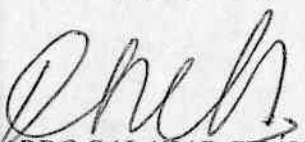
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE, cuyo Texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva es de aplicación obligatoria a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SACAS Y VALIJAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CUYO OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

1. OBJETIVO.-

Precisar los mecanismos que permiten la contratación directa e inmediata de los servicios de transporte de sacas y valijas por parte de las empresas del Estado que prestan servicios postales, para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

2. ALCANCES.-

La presente Directiva será de aplicación a las empresas del Estado que prestan servicios postales vinculados al servicio de transporte de sacas y valijas, a nivel nacional e internacional.

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por "transporte de sacas y valijas" a aquellos servicios regulados en el Convenio Postal Universal, ratificado por el Perú por Decreto Supremo N.º 009-2001-RE, publicado el 25.01.2001.

3. JUSTIFICACION.-

Las empresas del Estado que prestan servicios postales requieren contratar de forma continua y permanente diversas compañías aéreas, terrestres, marítimas, lacustres y de cualquier otra modalidad para que efectúen el transporte de sacas y valijas.

Para tal efecto, las empresas del Estado que prestan servicios postales deben adoptar decisiones inmediatas y flexibles debido a que por razones de mercado, la selección del contratista se ve afectada por la variación imprevisible de frecuencias, itinerarios, destinos y tiempos, entre otros elementos, que se presentan en la prestación de los servicios indicados.

En esa medida, la naturaleza y especialidad de las operaciones postales a cargo de las referidas empresas del Estado justifican la adopción de medidas especiales acordes con los preceptos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4. MARCO LEGAL



- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 685 que declara al servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social.
- Decreto Supremo N° 009-2001-RE que aprueba el Convenio Postal Universal.

5. DISPOSICIÓN ESPECÍFICA

Por la naturaleza peculiar de sus requerimientos y cuando el monto del servicio de transporte de sacas y valijas sea menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, las empresas del Estado que prestan servicios postales contratarán directamente dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 2.3. del artículo 2º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese sentido, no constituyen fraccionamiento indebido las contrataciones que requieren el desdoblamiento o singularización de las prestaciones que no puedan ser programadas debido a circunstancias coyunturales propias del mercado, como podría suceder en el caso del servicio de transporte de sacas y valijas debido a las variaciones imprevisibles de frecuencias, itinerarios, destinos y tiempo u otros de igual naturaleza que pudieran presentarse. En este supuesto, a fin de realizar contrataciones singulares en la oportunidad que surja la necesidad, la Entidad deberá contar con el sustento suficiente.

6. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA.-

Las empresas del Estado que prestan servicios postales deberán publicar en su página Web y en el Portal de Transparencia de la empresa, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente, un reporte consolidado de todas las contrataciones desarrolladas al amparo de la presente Directiva, debiendo contener como mínimo la descripción del objeto de la contratación, el monto contratado y el contratista; sin perjuicio de remitir la misma información dentro del plazo señalado, al CONSUCODE y a la Contraloría General de la República.

7. DISPOSICIONES FINALES.-

- 7.1 La contratación directa de los servicios de transporte de sacas y valijas, constituye un mecanismo especial y no podrá ser utilizado para la



ejecución de ninguna otra actividad propia de las empresas del Estado que prestan servicios postales.

- 7.2 El Directorio y la Gerencia General de las empresas del Estado que prestan servicios postales son responsables de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

8. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, enero de 2007

